

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 8 - PARANA, 10 de Diciembre de 1984

TEMA: CONTENIDOS DE CERTIFICADOS E INFORMES RESPECTO DE OTRA DOCUMENTACION INGRESADA EN LA MISMA FECHA.

VISTO:

La inquietud planteada por los responsables de los Registros Públicos y la necesidad de uniformar criterios sobre la información de embargos y otras medidas precautorias o que afecten la libre disposición de bienes y sus cancelaciones ingresadas en el mismo día que un pedido de certificación o informes y;

CONSIDERANDO:

Que se debe distinguir entre el plazo de validez de los certificados (art. 24 Ley 17.801), que comienza desde la cero hora del día de su expedición, - que conforme al artículo 57 del Decreto Ley N° 6964, es el de su presentación - del bloqueo registral;

Que la reserva de prioridad o bloqueo registral lo produce el certificado al momento de su presentación (art. 19 y concordantes Ley 17.801), esto es por la fecha, hora y orden cronológico - número -;

Que en consecuencia si ingresare un documento portante de medidas precautorias o de otras cualquiera fuere su tipo o cualquier otra documentación que modificare lo registrado hasta ese momento, pero con anterioridad al certificado, aún en el mismo día, corresponde se informe la variación producida a fin de salvaguardar el interés legítimo de los usuarios y por ende la responsabilidad del Estado Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que el Decreto-Ley N° 6964 le confiere;

**EL DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO,
REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1º) En todos los casos y a partir de la fecha de recepción de la presente, los Registros Públicos deberán hacer constar en los certificados e informes que expidan todas las situaciones existentes con ingreso inmediatamente anterior al pedido de certificación o informe, como asimismo las cancelaciones de las situaciones existentes.

ARTICULO 2º) Comunicar la presente al Señor Subsecretario de Justicia, a los responsables de las Jefaturas de los Registros Públicos, a los Colegios de Abogados y Escribanos y posteriormente previo registro proceder a su archivo.

